REGLAMENTO A LA LEY DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC

NORMA: Decreto Ejecutivo 2167 **STATUS:** Vigente
PUBLICADO: Registro Oficial Suplemento 427 **FECHA:** 29 de Diciembre de 2006

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 3056, publicado en el Registro Oficial Nro. 660 de 11 de septiembre del 2002 se derogó expresamente el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes;

Que la Comisión de Codificación del Congreso Nacional, procedió a la Codificación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 398 de 12 de agosto del 2004;

Que el Código Tributario, en su artículo 7, dispone que sólo al Presidente de la República, le corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que se requiere una adecuada reglamentación para la aplicación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, como mecanismo para una mejor Administración Tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas, SRI; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

El siguiente Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, RUC:

Art. 1.- De la Administración del Registro Unico de Contribuyentes.- El Servicio de Rentas Internas, SRI, administrará el Registro Unico de Contribuyentes, RUC, mediante los procesos de inscripción, actualización, suspensión y cancelación.

Art. 2.- De los sujetos de inscripción.- Se encuentran obligados a inscribirse por una sola vez en el Registro Unico de Contribuyentes, todas las personas naturales y las sociedades que realicen actividades económicas en el Ecuador o que dispongan de bienes por los cuales deban pagar impuestos, conforme lo dispuesto en el Art. 3 y en los casos detallados en el Art. 10 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes codificada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26, 28 y 32 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en concordancia con lo previsto en el Art. 34 de la Ley de Modernización del Estado y las normas técnicas dictadas para el efecto por la Contraloría General del Estado, los entes administrativos públicos desconcentrados, que constituyan entes contables independientes, podrán inscribirse por separado. Una vez inscritos deberán cumplir con todas las obligaciones tributarias

respectivas.

Art. 3.- De la estructura del número de registro.- El número de registro estará compuesto por trece dígitos, sin letras o caracteres especiales.

Los dos primeros dígitos registrarán la provincia donde: se obtuvo la cédula de ciudadanía o identidad, el ecuatoriano o extranjero residente, o se inscribió el extranjero no residente, o en la cual se inscribió la sociedad. Los tres últimos dígitos serán cero cero uno (001) para todos los contribuyentes.

Para las personas naturales, nacionales y extranjeros residentes, el número de registro corresponderá a los diez dígitos de su cédula de identidad o ciudadanía, seguidos de cero cero uno (001).

Para las personas naturales extranjeras sin cédula de identidad, así como para todo tipo de sociedad, el SRI asignará un número de registro, asegurando los mecanismos de control respectivos.

Art. 4.- Del documento del registro único de contribuyentes.- El certificado de registro contendrá la siguiente información:

1. Número de registro (trece dígitos).
2. Nombres y apellidos completos, para el caso de personas naturales; o, razón social o denominación, para el caso de sociedades.
3. Tipo y clase de sujeto pasivo.
4. Actividad (es) económica (s).
5. Fecha de inicio de actividad (es), de inscripción, de constitución, de actualización, de reinicio de actividades, de cese de actividades.
6. Obligaciones tributarias y formales que debe cumplir el contribuyente.
7. Lugar de inscripción del contribuyente.
8. Dirección principal y otros medios de contacto (teléfono, fax, e-mail, número de celular, etc.).
9. En el caso de sociedades privadas.

9.1 Identificación del representante legal; y, en el caso de las entidades y organismos del sector público, la identificación del funcionario que actúe como agente de retención (número de cédula, pasaporte o RUC; y, apellidos y nombres completos).
9.2 El detalle de la matriz y sus establecimientos registrados con su información respectiva.
9.3 Nombres y apellidos completos y número del RUC del contador.

10. Firmas de responsabilidad del funcionario que realizó el registro y del sujeto pasivo, o tercera persona que realizó el trámite a su nombre.

Art. 5.- Obligatoriedad del uso del número de inscripción en documentos.- El número de registro deberá constar en forma obligatoria en un lugar visible en todos los documentos determinados en el artículo 10 de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes codificada.

Adicionalmente, todos los contribuyentes, inscritos en el RUC, deberán hacer constar su número de registro en la documentación o trámites que remitan al Servicio de Rentas Internas y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

Art. 6.- De la fecha de inicio de actividades.- Se entiende como fecha de inicio de actividad (es) para personas naturales, la fecha del primer acto de comercio vinculado con la realización de cualquier actividad económica o de la primera transacción relativa a dicha actividad.

Para todas las sociedades privadas mercantiles que inscriban su escritura de constitución en el Registro Mercantil, se considerará como fecha de inicio de actividades, la fecha de inscripción de dicha escritura.

En el caso de entidades y organismos del sector público, se considerará como aquella que corresponda al Registro Oficial en el que se halle publicada la ley de creación o el correspondiente decreto ejecutivo, acuerdo ministerial, ordenanza de organismos seccionales, según corresponda.

Cuando se trate de unidades contables desconcentradas, será aquella que corresponda a la fecha de la respectiva resolución o acuerdo de la máxima autoridad de la entidad u organismo regulador, por la que se le califique como ente contable.

Para las organizaciones y sociedades sin fines de lucro, será la que corresponda a la fecha de publicación en el Registro Oficial del acuerdo ministerial o convenio internacional que autoriza su existencia legal.

Para las sociedades de hecho será la de su constitución o cuando se realice el primer acto de comercio.

En las demás sociedades civiles será la fecha de su constitución.

En el caso de que, por cualquier medio, el SRI constate que el sujeto pasivo ha realizado actos de comercio con antelación a la fecha que consta en el RUC, procederán las acciones previstas en la ley.

Art. 7.- De la inscripción en el RUC.- La inscripción de los contribuyentes podrá ser realizada en cualquiera oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, con la presentación de la documentación establecida para cada caso en este reglamento.

El contribuyente está obligado a inscribir la matriz y todos los establecimientos en los cuales realice actividad económica, inclusive oficinas administrativas, almacenes de depósito de materias primas o mercancías y, en general, cualquier lugar en el que realice una parte o la totalidad de las acciones relacionadas con las actividades económicas declaradas. Como matriz se inscribirá al establecimiento que conste como tal en el documento de constitución para el caso de sociedades o el declarado por el sujeto pasivo.

El certificado de registro para sociedades será entregado mediante notificación en el domicilio del sujeto pasivo dentro de los dos días hábiles siguientes al de la presentación por parte de aquel, de la información completa para su inscripción o actualización. En el caso de personas naturales el certificado se entregará en el momento del registro de la información completa, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Art. 8.- De los requisitos para la inscripción.- Los obligados a inscribirse de acuerdo al artículo 3 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes y al artículo 2 de

este Reglamento, presentarán al momento de su inscripción, los siguientes documentos:

a) Personas naturales:

1. Ecuatorianos y extranjeros residentes, presentarán el original y entregarán una copia de la cédula de identidad o de ciudadanía.
2. Extranjeros no residentes, presentarán el original y entregarán una copia del pasaporte, con hojas de identificación y tipo de visa vigente.
3. Los ecuatorianos, presentarán además, el original del certificado de votación del último proceso electoral dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones.
4. Todas las personas naturales que soliciten su inscripción en el RUC, presentarán también copia de uno de los siguientes documentos, que acrediten la dirección de la matriz y de cada uno de los establecimientos donde desarrolla su actividad económica:

4.1 Planilla del servicio eléctrico, telefónico, de agua potable o televisión por cable, a nombre del sujeto pasivo, de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de registro.
4.2 Estados de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito de al menos uno de los tres últimos meses anteriores a la fecha de inscripción a nombre del sujeto pasivo.
4.3 Comprobante del pago del impuesto predial, a nombre del sujeto pasivo, donde ejercerá su actividad económica, puede corresponder al del año en que se realiza la inscripción o del inmediato anterior.
4.4 Copia del contrato de arrendamiento, en el que deberá obligatoriamente constar el RUC del arrendador, inscrito ante la respectiva oficina de Inquilinato o notarizado, según corresponda.
4.5 Siempre que no haya sido posible la entrega de uno de los documentos señalados en los subnumerales anteriores, en el caso de cesión de uso del local donde se va a realizar la actividad económica por parte de un familiar, el sujeto pasivo deberá presentar una comunicación al Servicio de Rentas Internas, en la que el propietario declare que ha cedido en forma gratuita el uso del inmueble, a la que adjuntará copia del documento de identificación del cedente, así como copia de cualquiera de los documentos señalados en los subnumerales anteriores, que reflejen la dirección del local objeto de la cesión.

5. Las personas naturales que se encuentren en las siguientes condiciones, adicionalmente presentarán los documentos que en cada caso se indica:

5.1 Refugiado: Original o copia certificada de la credencial otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y entregarán copia simple.
5.2 Artesanos: Original o copia certificada de la calificación artesanal emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad - MICIP y entregarán copia simple.
5.3 Contadores: Original o copia certificada del título profesional o carné del colegio profesional respectivo y entregarán copia simple; y, aquellos que trabajen en relación de dependencia deberán presentar adicionalmente un documento que lo certifique.
5.4 Diplomáticos: Original o copia certificada de la credencial de agente diplomático y entregarán una copia simple.
5.5 Transportistas: Una copia del certificado de afiliación a su (s) respectiva (S) cooperativa (s).
5.6 Profesionales: Original o copia certificada del título profesional o del carné del

colegio profesional respectivo y entregarán copia simple; solo en el caso de que en su cédula de identidad o ciudadanía no conste especificada su profesión.

5.7 El sujeto pasivo que realice actividades educativas: Original y copia certificada del acuerdo ministerial para el funcionamiento del establecimiento educativo.

5.8 Agentes de aduanas: Original y copia certificada del documento expedido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE y entregarán una copia simple, en el cual se autoriza dicha actividad.

5.9 Menores de edad emancipados: Una carta firmada por los padres o tutores en la cual se autoriza la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, a la que se adjuntará copia de la cédula de identidad o ciudadanía del padre o tutor.

5.10 En los casos de inscripción tardía, se presentará el original y se entregará una copia del comprobante de pago de la multa.

5.11 Notarios y registradores mercantiles y de la Propiedad: Original de su nombramiento y entregarán copia simple.

b) Sociedades Privadas (inclusive las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada):

1. Formularios RUC 01-A, que corresponden a la inscripción y actualización de la información del Registro Unico de Contribuyentes; y RUC 01-B, que corresponde a la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades; ambos formularios serán suscritos por el representante legal.

2. Presentar original o copia certificada del documento de constitución debidamente legalizado por el organismo de control respectivo y entregar copia simple del mismo.

3. Presentar original o copia certificada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil o avalizado por el organismo de control respectivo.

4. Copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte con Visa de Inmigrante (Visa 10), del representante legal y, de ser el caso, el original del certificado de votación del último proceso electoral.

5. Copia de uno de los documentos que se mencionan en el literal a) numeral 4 de este artículo.

6. Nombres y apellidos completos y número del RUC del contador.

c) Sociedades Públicas:

1. Formularios RUC 01-A y RUC 01-B.

2. Entregar copia del Registro Oficial en el que se encuentre publicada la ley, decreto, acuerdo, ordenanza o resolución de su creación.

3. Presentar copia certificada del nombramiento del funcionario que se desempeñará como agente de retención.

4. Presentar original y entregar una copia de la cédula de identidad, y presentar el original y entregar copia simple del certificado de votación del último proceso electoral del funcionario que se desempeñará como agente de retención.

5. En el caso de unidades o entes contables independientes o desconcentrados, se presentará el original o copia certificada y entregará una copia certificada del documento que declara a la unidad administrativa como ente contable independiente.

6. Copia de uno de los documentos que se mencionan en el literal a) del numeral 4 de este artículo.

Art. 9.- De los responsables de la información.- El sujeto pasivo o los representantes legales o los funcionarios que se desempeñen como agentes de retención, en las entidades y organismos del sector público, y aquellos que informaren

por delegación o mandato del sujeto pasivo, serán responsables directos de la veracidad de la información consignada, misma que podrá ser verificada en cualquier tiempo por el Servicio de Rentas Internas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Obligación de los notarios.- Los notarios entregarán en medio magnético, información relativa a las escrituras de constitución, sus modificaciones o cierre de sociedades, distintas a las que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hubieran sido legalizadas en sus dependencias, de conformidad a lo que establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

Art. 11.- De la actualización de la información.- Todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Unico de Contribuyentes, cuando se haya producido algún cambio en dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro Unico de Contribuyentes codificada, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

Cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas, verifique que la información que consta en el Registro Unico de Contribuyentes de un sujeto pasivo difiera de la real, notificará a dicho sujeto pasivo para que se acerque a las oficinas de la Administración Tributaria a fin de que actualice su información; si la notificación no fuese atendida en el tiempo solicitado, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, el Servicio de Rentas Internas procederá de oficio a actualizar la información y notificará al sujeto pasivo con el nuevo certificado de Registro Unico de Contribuyentes.

El sujeto pasivo podrá actualizar su información a través de Internet o cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de acuerdo con las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general.

Art. 12.- De los requisitos para la actualización.- El contribuyente presentará los documentos que acrediten los cambios en la información proporcionada, más la documentación que permita verificar la identificación del sujeto pasivo o del compareciente autorizado y la correspondiente carta de autorización, de acuerdo con la documentación exigida para la inscripción original.

Para los casos de actualización, el sujeto pasivo deberá presentar solamente aquella documentación que acredite las modificaciones realizadas, en los términos previstos en la ley y este reglamento, sin que sea necesario que presente la documentación que fue presentada en la inscripción original, salvo el caso de documentos que por su propia naturaleza deban actualizarse periódicamente.

Art. 13.- De la suspensión del registro y su número para personas naturales.- Si una persona natural diere por terminada temporalmente su actividad económica, deberá solicitar la suspensión de su registro en el RUC, dentro de los siguientes (30) treinta días hábiles de cesada la actividad, lo cual determinará también que no se continúen generando obligaciones tributarias formales.

Previo a la suspensión de actividades, el contribuyente deberá dar de baja los comprobantes de venta y comprobantes de retención no utilizados, así como también

se dará como concluida la autorización para la utilización de máquinas registradoras, puntos de venta y establecimientos gráficos.

Los requisitos generales para la suspensión del RUC son:

1. Presentar el formulario "Solicitud por cese de actividades/suspensión o cancelación del RUC para personas naturales".
2. Presentar original del documento de identificación del contribuyente, cédula o pasaporte.
3. Presentar original del certificado de votación (solo para ecuatorianos) dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones.

Durante el proceso de atención de la respectiva solicitud y antes de emitir la resolución de suspensión, el Servicio de Rentas Internas verificará que el sujeto pasivo no tenga obligaciones pendientes. En caso de haberlas, conminará al sujeto pasivo por todos los medios legales, al cumplimiento de las mismas.

Art. 14.- De la cancelación del registro y su número.- La cancelación del RUC en el caso de las sociedades se realizará cuando éstas hayan sido extinguidas, disueltas, liquidadas, fusionadas, escindidas o suprimidas.

En todos los casos de cese de actividades, el contribuyente dará de baja los comprobantes de venta y de retención sobrantes; así mismo, culminará la vigencia de la autorización para la utilización de máquinas registradoras y puntos de venta.

Para la cancelación del Registro Unico de Contribuyentes de todo tipo de sociedad, el último representante legal o liquidador, presentará la copia de la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de cancelación emitida por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso, o la copia del acuerdo ministerial que disuelve una organización sin fines de lucro, o la sentencia judicial por la que se disuelva una sociedad civil o el acta notarial en la que conste la disolución de la sociedad de hecho.

En el caso de supresión de entidades públicas se cancelará el Registro Unico de Contribuyentes con la fecha en que se publique en el Registro Oficial la ley, decreto, ordenanza o acuerdo de supresión de la entidad pública.

Los requisitos para la cancelación del Registro Unico de Contribuyentes serán:

1. El Formulario "Solicitud por cese de actividades / cancelación del RUC sociedades".
2. Copia certificada del documento por el cual se extingue la sociedad.
3. Presentar el original y entregar una copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del representante legal o agente de retención o del liquidador designado.
4. Presentar el original y entregar una copia del certificado de votación (solo para ecuatorianos) dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones, del representante legal o agente de retención o del liquidador designado.

Cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas constate la extinción de una sociedad, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en contra del último representante legal o liquidador, procederá de oficio a cancelar su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes.

Para la cancelación del Registro Unico de Contribuyentes de personas naturales por fallecimiento del contribuyente cualquier interesado presentará:

1. El Formulario "Solicitud por cese de actividades / cancelación del RUC para personas naturales".
2. Copia certificada de la partida o certificado de defunción del contribuyente.
3. Presentar original y entregar una copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte de la persona que presenta el trámite.
4. Presentar el original y entregar una copia del certificado de votación (solo para ecuatorianos) dentro de los límites establecidos en la Ley de Elecciones, de la persona que presenta el trámite.

Los extranjeros no residentes que hayan culminado sus actividades en el Ecuador, antes de su salida del país, deberán proceder a la cancelación de su inscripción en el RUC, para lo cual presentarán la respectiva solicitud en el formulario al que se refiere el numeral 1) anterior.

El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de una persona natural, cuando por cualquier medio hubiere constatado su fallecimiento o la salida del país del extranjero no residente.

Durante el proceso de atención de la respectiva solicitud, el Servicio de Rentas Internas, verificará que no tenga obligaciones pendientes. En caso de haberlas, conminará al sujeto pasivo, representante legal, agente de retención o heredero, por todos los medios legales, al cumplimiento de las mismas.

Art. 15.- De la suspensión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas podrá suspender la inscripción de un sujeto pasivo en el Registro Unico de Contribuyentes, en los siguientes casos:

1. Cuando luego de las acciones pertinentes, el Director Provincial o Regional del SRI, hubiere verificado y determinado que el contribuyente no tiene ningún local o actividad en la dirección que conste en el RUC;
2. Cuando no haya presentado las declaraciones, por más de doce meses consecutivos; o en tal período las declaraciones no registren actividad económica.
3. Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo; como suscripción a algún servicio público (energía eléctrica, teléfono, agua potable), propiedad inmueble a su nombre, propiedad de vehículo a su nombre, inscripción en el IESS como patrono, etc., ni locales en las direcciones señaladas en el RUC.
4. Cuando el establecimiento del contribuyente estuviere clausurado por más de treinta días, como sanción, según lo previsto en el Art. 334 del Código Tributario.

La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo realice la correspondiente actualización de información y desvirtúe la causal de la suspensión.

Art. 16.- De la cancelación de oficio.- El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de los sujetos pasivos, cuando haya verificado el fallecimiento de la persona natural o la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución por la cual se dispone la liquidación de las sociedades bajo control de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de la resolución, expedida por el respectivo

Ministerio de Estado, que disuelva las corporaciones y fundaciones constituidas al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil, y de la sentencia judicial o acta notarial que declare la disolución y liquidación de las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, para aquellas sociedades que no estén sujetas al control y supervisión de las superintendencia mencionadas. Se cancelará también la inscripción de aquellas sociedades en las que el Servicio de Rentas Internas obtenga la evidencia de que no han desarrollado actividad económica en los últimos dos años consecutivos.

El procedimiento para la cancelación de oficio se establecerá en la resolución que, para el efecto, expedirá el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 17.- De los trámites efectuados por terceras personas.- Si el trámite de inscripción, actualización o cancelación del RUC fuese realizado por un tercero, adicionalmente a los requisitos señalados para cada caso, se presentará:

a) Personas Naturales:

1. Una carta de autorización suscrita por el sujeto pasivo residente en el país, en la que conste los nombres y apellidos completos del sujeto pasivo, el número de su cédula de identidad o ciudadanía y firma y rúbrica, adicionalmente los nombres y apellidos completos y el número de la cédula de identidad o ciudadanía de la persona que realizará el trámite.
2. Una carta de autorización suscrita por el sujeto pasivo residente en el exterior, con reconocimiento de firma ante el respectivo cónsul ecuatoriano y que contenga la información señalada en el numeral 1 de este artículo.
3. Se presentará el original y entregará una copia de la cédula de identidad o ciudadanía, y el original del certificado de votación del último proceso electoral, cuando corresponda, del sujeto pasivo y de la persona que realiza el trámite, el cual, no podrá efectuar los trámites relativos al Registro Unico de Contribuyentes de más de tres sujetos pasivos, en un mismo período de tres meses. Esta limitación no se aplicará para el caso de que quien efectúa el trámite, tenga poder debidamente legalizado ante notario, ni para estudios jurídicos o profesionales del derecho.

b) Sociedades:

1. Carta de autorización simple con el logotipo de la sociedad, en caso de tenerlo, firmada por el representante legal o agente de retención o quien haga sus veces, en la que se solicite el respectivo trámite relacionado con el RUC y los nombres y apellidos completos, así como el número de la cédula de identidad o ciudadanía, de la persona que realizará el trámite.
2. Entregar una copia de la cédula de identidad o ciudadanía del representante legal, apoderado o agente de retención y de la persona autorizada a realizar dicho trámite. Además, la tercera persona deberá presentar el original del certificado de votación del último proceso electoral.

Art. 18.- Copia del certificado.- Cuando se extraviare, destruyere o el sujeto pasivo requiriere una copia del certificado de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, podrá obtenerlo previa la actualización o verificación de datos en los términos previstos en el Art. 16 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes codificada, cuando sea del caso, y en las normas del presente reglamento; para lo cual, el sujeto pasivo deberá acercarse a cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Art. 19.- Del carácter de la información.- La información contenida en el certificado de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, es de carácter público; mientras que la información que se registra en la base de datos es confidencial y será de uso exclusivo para fines de la Administración Tributaria.

Art. 20.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que deberá cumplir el Servicio de Rentas Internas, SRI.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2006.